CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de junio de 2021. Se le informa al señor Juez, que la parte demandante subsano la demanda en el término concedido, Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión……..01 de junio de 2021.
Fecha de estado……..02 de junio de 2021.
Término en días para subsanar:……..5 días.
Vence término subsanar demanda…….10 de junio de 2021.
Subsano demanda……..03 de junio de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 323

Proceso:	FILIACIÓN
Demandante:	DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO
Radicado:	2021-00162

Una vez subsanada la demanda, encuentra el despacho que la señora DIANA MARCELA SALAS ESTRADA a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos de su hija EVELIN YULIANA SALAS ESTRADA, promovió demanda de filiación, en contra de los herederos determinados del Causante RODOLFO CONDE GALINDO.

Cumplidos los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda relacionada, asunto al cual se aplicará el trámite fijado para el proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C. G del P., en concordancia con el artículo 386 ibídem y Ley 721 de 2001.

Ahora, observa el Despacho que, de conformidad con establecido por el artículo 61 del C.G del P., y demás normas concordantes, es indispensable vincular en calidad de litis consorcio necesario, a la señora RUBIELA GALINDO SÁNCHEZ y al señor RODOLFO CONDE TORRES, en su calidad de progenitores del Causante RODOLFO CONDE GALINDO.

En consecuencia, se le correrá traslado de la demanda a los citados señores, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

En lo tocante debe aclarar el Despacho que, no es necesario vincular a la litis, a los hermanos del citado causante en vista a que, se cuenta con sus progenitores en calidad de demandados y los hermanos señalados, todos son hijos de diferente padre, siendo infructuoso para establecer los perfiles genéticos para la toma de muestras de A.D.N, del fallecido.

Luego, conforme a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de filiación, promovida por la señora DIANA MARCELA SALAS ESTRADA a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos de su hija EVELIN YULIANA SALAS ESTRADA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del Causante RODOLFO CONDE GALINDO.

SEGUNDO: Decretar la prueba de ADN tomando las muestras necesarias a la menor EVELIN YULIANA SALAS ESTRADA para su confrontación con las muestras que se tomen a los restos óseos de quien en vida respondiera al nombre de RODOLFO CONDE GALINDO, depositados en el cementerio central de la Dorada Caldas, parroquia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la carrera 6 entre calles 20 y 21 Barrio Santa Lucia, Osario N.º 342, prueba que se practicará por el Instituto Nacional de Medicina Legal, dónde se dispondrá lo concerniente al desplazamiento de los técnicos con los que se efectuara el procedimiento hasta el lugar, en la fecha y hora que posteriormente se fijara.

TERCERO: Restringir la exhumación o traslado a otro lugar de los restos óseos correspondientes al señor RODOLFO CONDE GALINDO, sin la autorización de este Despacho, antes de practicar la toma de muestras para prueba de A.D.N decretada. Comunicar esta orden a la dependencia administrativa del cementerio central de esta localidad. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal en la ciudad de Bogotá D.C, lo mismo que en esta localidad, a fin de confirmar la existencia de muestras biológicas del fallecido y la posibilidad de practicar la prueba genética a partir de ellas, conforme lo dispuesto por el artículo 5º del Acuerdo PDSAA07-4024 del 29 de abril de 2007 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrense la comunicación pertinente.

QUINTO: Vincular en calidad de litis consorcio necesario, a la señora RUBIELA GALINDO SÁNCHEZ y al señor RODOLFO CONDE TORRES, en su calidad de progenitores del Causante RODOLFO CONDE GALINDO.

SEXTO: Correr traslado de la demanda a las personas atrás citada, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

SÉPTIMO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Inciertos e Indeterminados del señor **RODOLFO CONDE GALINDO** y del señor **RODOLFO CONDE TORRES** de quien se desconoce su paradero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., es decir, realizándose el emplazamiento de los citados señores **RODOLFO CONDE GALINDO** y **RODOLFO CONDE TORRES**, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el emplazamiento sin la comparecencia del demandado, proceder con la designación de curador ad-litem.

OCTAVO: Conceder a la señora **DIANA MARCELA SALAS ESTRADA** el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

NOVENO: Notificar este proveído a la Personera Municipal de esta localidad, en representación del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 104 del 18 de junio de 2021

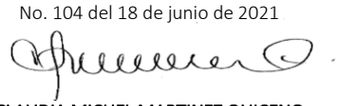

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Oficio N.º 209

Doctora
MYRIAM AURORA JIMENEZ BUITRAGO
COORDINADORA GRUPO DE GENÉTICA CONVENIO ICBF-INMLYCF
Correo Electrónico: icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co
geneticabogota@medicinalegal.gov.co

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Correo Electrónico: ubhonda@medicinalegal.gov.co

Proceso:	FILIACIÓN
Demandante:	DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO
Radicado:	2021-00162

Respetados Señores:

Comedidamente les informo que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

> *"**CUARTO:** Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal en la ciudad de Bogotá D.C, lo mismo que en esta localidad, a fin de confirmar la existencia de muestras biológicas del fallecido y la posibilidad de practicar la prueba genética a partir de ellas, conforme lo dispuesto por el artículo 5º del Acuerdo PDSAA07-4024 del 29 de abril de 2007 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrense la comunicación pertinente.(…)**//NOTIFÍQUESE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ."*

Se anexa el registro civil de defunción del señor **RODOLFO CONDE GALINDO**. Sírvase proceder de conformidad, Cordialmente

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Oficio N.º 210

Señores
Catedral Nuestra Señora Del Carmen
Dependencia Administrativa
Cementerio Central
Dorada, Caldas

Proceso:	FILIACIÓN
Demandante:	DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO
Radicado:	2021-00162

Respetados Señores:

Comedidamente les informo que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

> *"**SEGUNDO:** Decretar la prueba de ADN tomando las muestras necesarias a la menor **EVELIN YULIANA SALAS ESTRADA** para su confrontación con las muestras que se tomen a los restos óseos de quien en vida respondiera al nombre de **RODOLFO CONDE GALINDO**, depositados en el cementerio central de la Dorada Caldas, parroquia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la carrera 6 entre calles 20 y 21 Barrio Santa Lucia, Osario N.º 342, prueba que se practicará por el Instituto Nacional de Medicina Legal, dónde se dispondrá lo concerniente al desplazamiento de los técnicos con los que se efectuara el procedimiento hasta el lugar, en la fecha y hora que posteriormente se fijara. **TERCERO:** Restringir la exhumación o traslado a otro lugar de los restos óseos correspondientes al señor **RODOLFO CONDE GALINDO,** sin la autorización de este Despacho, antes de practicar la toma de muestras para prueba de A.D.N decretada. Comunicar esta orden a la dependencia administrativa del cementerio central de esta localidad. Líbrese el oficio correspondiente. (…)//NOTIFÍQUESE // LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ."*

Se anexa el registro civil de defunción del señor RODOLFO CONDE GALINDO. Sírvase proceder de conformidad, Cordialmente

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria